

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|---|---|---|
| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 50 pesetas. Semestre. 30 — Trimestre. 20 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirá previo pago. |
|---|---|---|

Número 171

Jueves 1 de Agosto de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.718

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 5 DE JULIO DE 1940 POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LOS ESCALAFONES PROVISIONALES DE LOS CUERPOS DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

Ilmo. Sr.: La reorganización emprendida por este Ministerio de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, impone la formación de los respectivos Escalafones en sus distintas categorías. Actualmente están ya realizados los trabajos preparatorios que han permitido disponer de los datos indispensables, y ello facilita, continuando la labor iniciada con la formación del Fichero, formar y dar a la publicidad la primera relación de los funcionarios que integran los diferentes Cuerpos. Por otra parte, se cumple de este modo lo ordenado en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, que por diversas causas no habían sido cumplidas hasta ahora.

Por lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección

general de Administración Local se procederá a formar las correspondientes relaciones subdivididas por categorías, en las que figuren cuantos individuos pertenezcan actualmente a cada uno de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local. Estas relaciones, que se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*, serán formadas conforme a la norma impuesta por las disposiciones transitorias quinta y séptima de la ley Municipal vigente, dando dos puestos a la antigüedad, representada por el tiempo de servicios efectivos en propiedad, y uno a la oposición, alternativamente.

Los Secretarios procedentes de oposición serán incluidos en su turno por orden de antigüedad en la oposición y mejor puntuación obtenida en cada una. Agotados los procedentes de antigüedad, se seguirá observando el mismo criterio entre los ingresados por oposición, o sea que de entre ellos se darán dos puestos a la antigüedad y uno al orden numérico de la oposición.

Artículo 2.º En la formación del Escalafón de Interventores de Fondos de la Administración Local se seguirá el mismo criterio marcado en el artículo anterior, dentro de cada categoría, incluyendo en los distintos grupos que se constituyan a todos los que tengan derecho a figurar en ellos, con arreglo a las siguientes normas:

a) *Clase especial*: Se inclui-

rán los que desempeñen las Intervenciones y Jefaturas de Madrid y Barcelona.

b) *En 1.ª categoría* se incluirán: los individuos pertenecientes al Cuerpo, que tuvieron causado su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926. Segundo. Los Licenciados en Derecho, Profesores Mercantiles y Funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad, ingresados por oposición, al amparo del artículo 66 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y a virtud de la interpretación dada por la Orden de 15 de Febrero de 1934; y tercero. Los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable en el expediente y con derecho a ocupar dichas plazas de segunda o de tercera.

c) *En 2.ª y 3.ª categoría*: 1.º Los individuos del Cuerpo que hayan ingresado con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 y estén en cuarta y quinta categoría, o estando ocupando legalmente plazas de segunda o tercera, no lleven los dos y cuatro años respectivamente exigidos para pasar a la primera y los que ingresaron por el apartado d), salvo que les correspondía figurar en la primera categoría.

d) *A la 4.ª y 5.ª categoría*: Los que hayan ingresado por oposición, cumpliendo las condiciones de los apartados e), f), g) y h) del Decreto de 23 de Agosto

de 1926 y de los a), b), c) y d) del de 14 de Noviembre de 1929 y los Depositarios ingresados en el Cuerpo de Interventores al amparo del Decreto de 27 de Febrero de 1934.

e) *A la 5.ª categoría:* Los interinos que ingresen al amparo de la disposición transitoria cuarta de la ley Municipal.

Artículo 3.º En la formación del Escalafón de Depositarios, se observará la misma norma de carácter general que en los dos anteriores, dentro de cada categoría, ajustándose a las siguientes reglas:

a) *Primera clase:* Madrid y Barcelona.

b) *Segunda clase:* 1.º Los que a la publicación del Decreto de 10 de Junio de 1930 desempeñaban plazas de segunda categoría. 2.º Los que hayan desempeñado plazas de 3.ª y 4.ª categoría, siempre que cuenten con cinco años de servicios, entre una y otra. 3.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado 1.º del Decreto de 10 de Junio de 1930, y los que ingresaron con título de Profesor Mercantil. 4.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de segunda categoría, desde el 16 de Junio de 1931 hasta el 12 de Julio de 1935.

c) *Tercera clase:* 1.º Los que lleven cinco años de servicios en la clase cuarta y quinta. 2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado 2.º, del Decreto de 10 de Junio de 1930. 3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de 3.ª categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en la 2.ª, y cuyos nombramientos se hayan realizado desde el 15 de Junio de 1931 hasta el 12 de Julio de 1935.

d) *Cuarta clase:* 1.º Los que lleven dos años de antigüedad en 5.ª categoría. 2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartados 3.º y 4.º del Decreto de 10 de Junio de 1930. 2.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de 4.ª categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en 3.ª, y cuyos nombramientos se hayan efectuado desde el 16 de Junio de 1931 hasta el 12 de Julio de 1935.

e) *Quinta clase:* Los que ingresaron al amparo del Regla-

mento de 10 de Junio de 1930 y cuyas plazas eran superiores a presupuestos de 100.000 pesetas e inferiores a 400.000. 2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado 5.º, del Decreto de 10 de Junio de 1930. 3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de 5.ª categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en 4.ª o 3.ª, y cuyos nombramientos se hayan realizado desde el 16 de Junio de 1931 hasta el 12 de Julio de 1935. 4.º Los interinos que ingresen al amparo de la disposición transitoria cuarta de la ley Municipal del año 1935.

Artículo 4.º En las relaciones se harán constar los siguientes datos:

Número de orden, nombre y apellidos, fecha del nacimiento, años de edad, antigüedad en la categoría, total efectivo de servicios en 31 de Diciembre de 1939, forma de ingreso y destino o situación en que se encuentra. Habrá una casilla de observaciones.

Artículo 5.º Se concederá un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que aparezca publicada cada relación en el *Boletín Oficial del Estado* para que los interesados puedan entablar reclamaciones debidamente fundamentadas contra inclusiones o exclusiones indebidas o errores ante el Ministro de la Gobernación. La resolución que dicte el Ministro causará estado en la vía gubernativa y no se dará recurso alguno contra ella.

Artículo 6.º Resueltas las reclamaciones producidas sobre las relaciones de Secretarios, Interventores y Depositarios, se procederá por la Dirección General de Administración Local a publicar el Escalafón provisional de los respectivos Cuerpos, que servirá de guía para la provisión de las vacantes que existen en la actualidad de aquellos cargos en las Corporaciones locales.

En el plazo de cuarenta días siguientes a la publicación del Escalafón provisional de cada Cuerpo, todos los incluidos deberán justificar ante la Dirección General de Administración Local, mediante certificaciones debidamente legalizadas, el acuerdo de la Corporación relativo a cada nombramiento y los años de servicios que se le hayan acreditado, cuyas certificaciones se incorpo-

rarán a los respectivos expedientes personales a los efectos consiguientes.

Artículo 7.º Comprobados los datos necesarios y practicadas de oficio las rectificaciones a que hubiere lugar, se publicará el Escalafón definitivo, que anualmente será totalizado en la fecha de primero de Enero, insertándose en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Julio de 1940.
Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

Núm. 2.719

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 22 DE JULIO DE 1940 ACLARATORIA DE LA DE 1.º DE MAYO ÚLTIMO SOBRE EXHUMACIONES E INHUMACIONES DE CADÁVERES DE PERSONAS-ASESINADAS DURANTE EL PERÍODO ROJO

Ilmo. Sr.: La Orden dictada por este Ministerio en 1.º de Mayo último, eximiendo, en homenaje a los caídos por la Patria, de derechos sanitarios las exhumaciones e inhumaciones consiguientes de cadáveres de personas asesinadas durante el período rojo, ha dado lugar a dudas, en su interpretación y aplicación en aquellos casos en que exista acuerdo de autoridad judicial prohibiendo remover determinados enterramientos.

Como quiera que la existencia de decisión judicial en tal sentido debe de ser absolutamente respetada, este Ministerio ha acordado como norma aclaratoria a la Orden de referencia:

1.º Las máximas facilidades y exenciones con relación al cumplimiento de las disposiciones sanitarias que establece respecto a exhumaciones e inhumaciones la Orden de 1.º de Mayo último, no afectan a la eficacia y permanencia de las resoluciones que la autoridad judicial tenga acordadas o acuerde, prohibiendo o condicionando las exhumaciones de cadáveres de víctimas de hechos delictivos.

2.º Las autorizaciones que se concedan en virtud de la mencionada Orden lo será siempre con la expresa condición de que se otorguen sin perjuicio de la resolución judicial que exista, prohibiendo o condicionando la exhumación o exhumaciones de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Julio de 1940.
Serrano Suñer.

Sres....

(Boletín Oficial del Estado del día 25 de Julio de 1940.)

Núm. 2.747

Ministerio de Hacienda

Comisaría de Carburantes Líquidos

Referente a la circulación de vehículos y a la utilización de carburantes líquidos

Esta Comisaría de Carburantes Líquidos, haciendo uso de las atribuciones que tiene concedidas, se ha servido acordar lo siguiente:

COCHES DE TURISMO

Queda prohibida, desde 1.º de Agosto y hasta nueva orden, la circulación de los vehículos de turismo de potencia superior a 25 HP., propiedad de particulares. Las Inspecciones de Hacienda, con el auxilio de las Fuerzas de Carabineros, procederán al precintado de los referidos coches.

Los restantes vehículos de turismo propiedad de particulares podrán circular, pero sus propietarios deberán proveerse de tarjetas de aprovisionamiento con vales de autorización de compra, que facilitarán las Agencias de CAMPSA, previo pago del impuesto de restricción de 3,75 pesetas por litro. Con estos vales se podrá adquirir la gasolina al precio de 1,25 pesetas en todos los surtidores.

El racionamiento será de seis litros por caballo de potencia fiscal y mes.

VEHÍCULOS INTERNACIONALES

Todos los vehículos propiedad de turistas extranjeros que circu-

len por España deberán proveerse de vales al entrar en territorio español para consumo de gasolina, que habrán de abonar en divisas extranjeras al precio de cinco pesetas litro.

CONSUMO DOMÉSTICO

Queda prohibida la utilización de gasolina en usos domésticos. Los surtidores y Agencias de CAMPSA no facilitarán gasolina más que con tarjeta de aprovisionamiento.

NAVES DE RECREO

Queda prohibida la utilización de combustibles líquidos para el accionamiento de naves de recreo.

TAXÍMETROS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER POR COCHE COMPLETO

A los vehículos de alquiler, con o sin taxímetro, se les mantendrán los cupos de gasolina fijados en la Orden de esta Comisaría de 11 de Julio actual (B. O. del 17), bien entendido que queda subsistente que hasta 1.º de Septiembre próximo no recibirán nueva entrega de vales de autorización de consumo a 1,25 pesetas litro.

A partir del día de hoy, dejarán de admitirse por las Administraciones de Rentas públicas en las Delegaciones de Hacienda nuevas altas en Patente Nacional de circulación de automóviles, clase B), no pudiéndose dedicar al servicio público otros vehículos que los existentes.

COCHES DE PRUEBAS

Queda interrumpida la entrega de cupos de gasolina a los poseedores de tarjetas para pruebas, quienes en el plazo de cinco días hábiles deberán reintegrarlas a las Jefaturas de Industria, en donde quedarán en depósito.

CAMIONES

Queda suspendida la circulación de furgonetas de reparto de artículos a domicilio. Los poseedores de las tarjetas correspondientes a estos vehículos estarán obligados a devolverlas a la Jefatura expedidora en un plazo de cinco días hábiles.

El resto de los camiones podrá seguir circulando con los cupos de gasolina asignados.

ÓMNIBUS

En las poblaciones dotadas de servicio de tranvías o de ferro-

carril metropolitano se suspenderá el servicio de autobuses a partir del día 1.º de Agosto.

Quedan suspendidas hasta nueva orden las autorizaciones concedidas para servicios discrecionales de ómnibus (servicio de toros, fútbol, romerías y fiestas).

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera suspenderá los servicios de transporte de viajeros en ómnibus durante el mes de Agosto, en aquellas líneas autorizadas, cuyo recorrido esté servido por una línea de ferrocarril o paralela a ésta.

Esta restricción alcanza a los ómnibus que consumen gasolina o aceite pesado.

USOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS

Las Secciones Agronómicas procederán a revisar los cupos de gasolina fijados, advirtiéndolo a los propietarios que serán sancionados con fuertes multas por la utilización de gasolina en usos distintos a aquellos para lo que fue concedido el cupo.

Se suspende hasta nueva orden la entrega de vales de gasolina para usos industriales y agrícolas.

En casos de extrema necesidad para la recolección, debidamente comprobada, las Jefaturas de Servicios Agronómicos autorizarán la entrega de gasolina hasta la cantidad señalada para el cupo de Agosto, dando cuenta a esta Comisaría de las razones que justifiquen la entrega.

NAVES INDUSTRIALES

Los inscritos en Pósitos, Cofradías y Asociaciones de Pescadores legalmente constituidos seguirán rigiéndose, en cuanto a precios y suministros, según las reglas especialmente dictadas para ellos; pero procederán a obtener, a partir de esta fecha, cupos de gasolina y gas-oil que fijarán para cada nave las Comandancias de Marina correspondientes, de acuerdo con la realidad de los viajes que cada una de ellas efectúe, para lo cual se proveerá a cada titular de las tarjetas de aprovisionamiento correspondientes, en las cuales se consignen los cupos mensuales, cuyo consumo deberán justificar posteriormente ante dicha Autoridad para obtener el siguiente, y que serán precisos para que las Agencias de CAMPSA suministren di-

chos carburantes a los mencionados consumidores.

Madrid, 26 de Julio de 1940. — El Comisario de Carburantes Líquidos, *Fernando Roldán*.

(Boletín Oficial del Estado del día de 27 Julio de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.768

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el monte María Luisa, del término municipal de Trigueros del Valle, se halla depositada una caballería, desde el día 23 del actual, de las siguientes señas: yegua, pelo rojo, edad tres años, estrellada, cola larga.

Lo que se hace público por este periódico oficial, a los efectos del reglamento de reses Mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 29 de Julio de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 2.770

Junta Harino-Panadera

El precio que ha de regir en esta provincia, en el mes de Agosto próximo, para harina pan de familia (candeal y flama), y subproducto único, son los siguientes:

Harina panadera, con rendimientos de trigos candeales del 90 por 100 y empedrados del 88 por 100, precio para toda la provincia, 85,50 pesetas quintal métrico, en fábrica y sin envase.

Oscilación admisible el medio por ciento en alza o baja.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), si la compra no llega a 2.000 kilos, podrá recargarse un 2 por 100 fijado para las harinas de panadería.

Estos precios se entienden siempre para entrega en fábrica, sin envase y pago al contado, incluidas las comisiones a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía con que se opere, si se destina a panadería.

Subproducto único (salvado clase única), 45 pesetas quintal métrico, en fábrica y sin envase.

Precio del pan. — Para toda la provincia: pieza de 1.800 gramos (flama), 1,50, y (candeal), 1,55 pesetas; piezas de 900 gramos (flama), 0,75 pesetas, y (candeal), 0,80 pesetas; piezas de 450 gramos (flama), 0,40 pesetas, y (candeal), 0,45 pesetas.

Pan de lujo. — Continuará como en meses anteriores.

En los pagos de pan con trigo se deben de entregar: en la zona de Valladolid, Medina del Campo, Valoria la Buena, Olmedo, Tordesillas, Mota del Marqués y Nava del Rey, 99 piezas de 900 gramos por quintal métrico de trigo; En la zona de Villalón de Campos y Medina de Ríoseco, 97 piezas de 900 gramos por quintal métrico de trigo, y en la zona de Peñafiel, 99 piezas de 900 gramos por quintal métrico de trigo.

Valladolid, 30 de Julio de 1940. El Presidente, *José F. de la Mela*.

Núm. 2.735

Delegación Regional de Trabajo de Valladolid

En cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Superioridad, se hace saber a empresarios y obreros que la Ley de 13 de Julio en curso, relativa al descanso dominical, tiene vigencia desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, surtiendo efecto el pago el jornal del domingo y aumento del jornal diario de los trabajadores eventuales desde la primera semana completa después de su publicación, o sea el lunes día 22 del actual, siendo el primer domingo abonable el día 28 de los corrientes.

La percepción del jornal para los obreros eventuales se ajustará al cómputo de los días trabajados en cada semana, más la proporcionalidad que resulte de la división por sextas partes del salario correspondiente al domingo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Julio de 1940. El Delegado regional.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.779

Urueña

Don Francisco Gañán Leal, en representación que obste de doña Ursula Leal Guerra, Presidente de la parte real del repartimiento general de utilidades de este pueblo y año actual.

Hago saber: Que en la elección celebrada el día veintiocho del mes actual para completar con vocales electivos esta Comisión de la parte real, obtuvieron votos los señores siguientes:

- D. Benito Atienza Guerra.
- D. Julio Lobón Gallego.
- D. Joaquín Ortega Lobón.
- D. Miguel Manrique Alvarez.
- D. Francisco Sánchez Villafáfila.
- D. Teodoro Martínez.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el que lo crea oportuno pueda presentar la reclamación correspondiente dentro del plazo de cinco días.

Urueña, 28 de Julio de 1940. Francisco Gañán.

Núm. 2.778

Urueña

Don José Morán Sánchez, Presidente de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este pueblo y año actual.

Hago saber: Que en la elección celebrada el día veintiocho del mes actual para completar con vocales electivos esta Comisión de la parte personal, obtuvieron votos los señores siguientes:

- D. Carlos Gallego Pinilla.
- D. Alfonso Moral Cerezo.
- D. Pablo Manrique Martín.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de cinco días, se presenten por los que lo crean oportuno las reclamaciones que estimen pertinentes.

Urueña, 28 de Julio de 1940. José Morán.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial